

**RESOLUCIÓN NÚMERO 005177 DEL 22 NOV 2019**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificadorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina "Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos".

Que el artículo 11 de la Ley ibidem, clasificó los establecimientos, así: (i) Cárcel de detención preventiva, (ii) Penitenciarias,(iii) Casas para la detención y el cumplimiento de la pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio,(iv) Centros de arraigo transitorio, (v) Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, (vi) Cárcel y penitenciarias de alta seguridad, (vii) Cárcel y penitenciarias para mujeres, (viii) Cárcel y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, (ix) Colonias, (x) Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. **PARÁGRAFO.** "Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)."

Que el artículo 13 ibid, modificadorio del artículo 22 de la Ley 65 de 1993, establece: "las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías".

Que el inciso primero del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: "*Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.*

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, identifica bajo el código 420 a la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con sigla RMBUC.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la norma ibidem, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

RESOLUCIÓN NUMERO 005177 DE 22 NOV 2019

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución ibidem, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "*Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.*"

Que el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución ibidem, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 versión 2 establece "las instalaciones de la UTE, para ningún efecto se podrá considerar como un cupo dentro de la capacidad del establecimiento."

Que la Dirección General teniendo en cuenta la problemática de hacinamiento de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, aprobó la directiva transitoria 18 del 22 de julio de 2019, Medidas para el desarrollo del PLAN 10.000, con el objeto de transformar y humanizar la vida de la población privada de la libertad mediante la intervención de líneas de acción lideradas por los dueños de procesos y jefes de dependencias del nivel central.

Que el Director de Custodia y Vigilancia mediante oficio 2019IE00146580 presento a la Oficina Asesora de Planeación concepto favorable para la denominación y destinación de los pabellones de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Que la Oficina Asesora de Planeación mediante oficio 8110 OFPLA 2019IE00168284 de fecha 30 de agosto de 2019 solicitó conceptos técnicos para la reclasificación de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga a la Dirección de Atención y Tratamiento y Dirección de Gestión Corporativa.

Que la Dirección de Gestión Corporativa mediante oficio 85003 DIGEC GOLOG 2019IE00202908 emitió concepto favorable desde el punto de vista técnico relacionado con la reclasificación de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Que se hace imperioso reclasificar la actual Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con el fin de identificar dentro de su denominación la categoría o nivel de seguridad en cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014, con el objeto de maximizar el aprovechamiento de los cupos y mitigar el hacinamiento de los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Reclasificar la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, la cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
400	DIRECCION REGIONAL ORIENTE N° 4 SEDE BUCARAMANGA	DRORI
Departamento de Santander		
420	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga	CPMSMBUC

**ARTÍCULO 2.** Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, Así:

Denominación anterior	Denominación nueva	Destinación
MODULO A	Pabellón 1	para albergar personas privadas de la libertad de género femenino condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad

RESOLUCIÓN NÚMERO 005177 DE 22 NOV 2019

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

MODULO B	Pabellón 2	para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas y condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
MODULO C	Pabellón 3	para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
N/A	Pabellón Guardia Externa	para albergar por sistema Sisipec a las personas privadas de la libertad de género femenino a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizadas.

**ARTÍCULO 3.** La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno, a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4.** El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 5.** Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

**ARTÍCULO 6.** Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

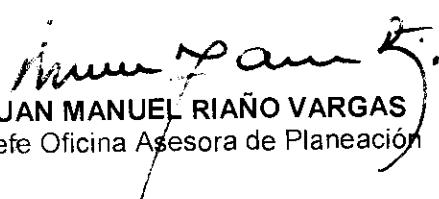
**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 420.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

  
**22 NOV 2019**

Teniente Coronel **MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E)

  
**JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación  
**LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Control de Legalidad

Revisado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán –Coordinador GRUDO   
Elaborado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán –GRUDO   
Fecha de elaboración: 19/11/2019  
Archivo: C:\Users\EGUZMANG\Documents\guzman\2019\5. Resoluciones\Resol reclasifica RM de Bucaramanga a CPMSMBUC denomina y destina sus pabellones